Resolución de Alcaldía

N° 206-2023-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 20 de setiembre del 2023

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 8458-2023-GM-MDAA de fecha 19 de setiembre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, el **Informe Nº 749-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 18 de setiembre de 2023**, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el **Escrito de fecha 14 de setiembre del 2023 con Registro N° 33249** presentado por el Sr. Clever Fidel de la Cruz Sulca, el **Informe Nº 0597-2023-GA/MDAA de fecha 19 de setiembre 2023**, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, mediante la **Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado,** establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos público que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines público y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. Nº 1444**, establece en su **artículo 8.3. que**: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, por otro lado, cabe precisar que **los artículos 43º, 47º y 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "43.2** ***(...)*** *El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica,* ***la Adjudicación Simplificada para bienes****, servicios en general y consultoría en general, (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente cuando lo considere necesario (...)";* los cuales serán competente para entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica** contenida en el expediente de contratación aprobado, así como las absoluciones de consultas y observaciones presentadas por los participantes e integrar las bases;

Del mismo modo el **artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 de la LCE dispone**, respecto a la declaratoria de nulidad, que: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **NUMERAL 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, de esta manera, **la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, **permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.**

Que, se ha puesto de conocimiento a la Municipalidad, mediante escrito de fecha 14 de setiembre del 2023 con Registro N° 33249, hechos que presuntamente evidenciarían causales de nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 04-2023-OEC-MDAA-1,** incurrida por el postor SEÑALIZACIONES VIALES LLANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SVLL SAC:

- *El postor presentó su oferta con firmas pegadas, si bien es cierto esto puede ser subsanado en los demás anexos* ***no pudiendo ser subsanado en la oferta económica, por lo que no debió ser admitida****, actuando el comité de selección en forma parcializada.*
- *El* ***Anexo N° 04 no cuenta con los requisitos establecidos dentro de la ley de contrataciones*** *puesto que no respeta lo solicitado para un procedimiento de selección que cuenta con el sistema de contratación de llave en mano, habiéndose aceptado un total de días para la ejecución sin desagregar lo plazos establecidos.*
- *Posible* ***documentación falsa y/o información inexacta****, al haber presentado en su oferta el postor al profesional WILSON EDILBERTO CRUZ ESTRADA; siendo una posible vulneración del principio de presunción de veracidad.*

Que, mediante el **Informe N° 749-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 18 de setiembre de 2023**, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento en referencia al escrito de fecha 14 de setiembre del 2023 con Registro N° 33249, de oficio se hace conocimiento que, en relación al proceso de selección **ADQUISICIÓN CÉSPED SINTÉTICO A TODO COSTO (CÉSPED SINTÉTICO DE 60 MM X 4.00 M DE ANCHO) para la IOARR "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, VESTUARIOS Y/O SSHH DE USUARIOS Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA VIRGEN DE LA ASUNTA DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA – TACNA".** De la revisión del expediente de contratación según el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección- **Adjudicación Simplificada N° 04-2023-OEC-MDAA-T -1,** se evidencia en **la presentación de la oferta del postor SEÑALIZACIONES VIALES LLANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SVLL S.A.C;** firmas pegadas en los anexos. En la etapa de admisión el OEC ha evaluado el cumplimiento de las propuestas aludidas de conformidad a las bases integradas, verificado la presentación de los documentos requeridos en los anexos N° 01, 02, 03, 04 y 06 respecto de éste último (Precio de la oferta) con firma pegada, se evidencia que son iguales a las firmas de los demás anexos, asimismo si es posible evidenciar firmas escaneadas y pegadas en los Anexos N° 08, 09, 10 y 11 toda vez que aparece las firmas en un recuadro. Al no ser subsanable la firma pegada (escaneada) en el Anexo N° 06 – Precio de la Oferta contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, constituyéndose en vicio insubsanable, que según el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2011-2019-TCE-S1, "*la imposibilidad de presentar "firmas pegadas" en la oferta; razón por la cual, considera que el comité de selección no debió admitir (...)";* en ese entender, se habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 1.6 de la sección general de las bases integradas además del artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo sea posible la subsanación de la foliación y rúbrica. Asimismo las bases estándar vigente para el presente procedimiento de selección cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica, establecen de manera expresa lo siguiente: *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales*[1]*). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.* Por lo expuesto, existiendo elementos que permiten concluir que el postor SEÑALIZACIONES VIALES LLANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SVLL S.A.C. como parte de su oferta presenta el Anexo que contiene el precio de la oferta, con firma "igual y pegada" para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación de dicho Anexo, es correcto

[1] Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales

concluir que el postor no ha cumplido con presentar el Anexo N° 6-Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas en la normativa. **En consecuencia, la oferta no debió ser admitida**, por lo cual, solicita a la Gerencia de Administración se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 04-2023-OEC-MDAA-1 para la ADQUISICIÓN CÉSPED SINTÉTICO A TODO COSTO (CÉSPED SINTÉTICO DE 60 MM X 4.00 M DE ANCHO) para la IOARR "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, VESTUARIOS Y/O SSHH DE USUARIOS Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA VIRGEN DE LA ASUNTA DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA – TACNA"**, por la causal de "prescindir de las normas esenciales del procedimiento, según lo estipula el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE a la ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO;** por lo que corresponde emitir el acto resolutivo.

Que, mediante el **Informe Nº 0597-2023-GA/MDAA de fecha 19 de setiembre 2023**, la Gerencia de Administración señala que, revisando los actuados de acuerdo al documento de la referencia se verifica que el postor SEÑALIZACIONES VIALES LLANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SVLL S.A.C. como parte de su oferta presenta el Anexo que contiene el precio de la oferta, con firma "igual y pegada" para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación de dicho Anexo, es correcto concluir que el postor no ha cumplido con presentar el Anexo N° 6-Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas en la normativa. En consecuencia, la oferta no debió ser admitida; por lo tanto, se evidencia que existe un vicio que amerita la nulidad y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de acuerdo a la ley de contrataciones del estado Nº 30225.

Que, mediante el **PROVEÍDO N° 8458-2023-GM-MDAA de fecha 19 de setiembre del 2023**, emitido por el Gerente Municipal quien remite los actuados AUTORIZANDO para PROYECTAR el documento correspondiente.

Que, estando en las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la normatividad vigente y contando con el Visto de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 04-2023-OEC-MDAA-1 para la ADQUISICIÓN CÉSPED SINTÉTICO A TODO COSTO (CÉSPED SINTÉTICO DE 60 MM X 4.00 M DE ANCHO) para la IOARR "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, VESTUARIOS Y/O SSHH DE USUARIOS Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA VIRGEN DE LA ASUNTA DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA – TACNA",** de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 por configurarse la causal de "prescindir de las normas esenciales del procedimiento" prevista en el artículo 44 numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en atención a las consideraciones y los informes emitidos por las áreas competentes.

Artículo Segundo: RETROTRAER la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 04-2023-OEC-MDAA-1** destinado **para la ADQUISICIÓN CÉSPED SINTÉTICO A TODO COSTO (CÉSPED SINTÉTICO DE 60 MM X 4.00 M DE ANCHO) para la IOARR "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, VESTUARIOS Y/O SSHH DE USUARIOS Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA VIRGEN DE LA ASUNTA DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA – TACNA", hasta la etapa de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección**, en estricta observancia de los lineamientos de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Administración REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA para que inicie el PAD**, y el inicio de todas las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes resulten responsables que ocasionaron de oficio la nulidad.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

Artículo Quinto: RECOMENDAR al Comité de Selección del Procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 04-2023-OEC-MDAA-1 u órgano encargado de las contrataciones**, proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaria General.

Artículo Sexto: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimientos efectúe la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme el procedimiento establecido por la LCE y su Reglamento.

Artículo Sétimo: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
SGA
SGGRRHH
SGTIC
INTERESADO
Archivo.